

Adquirí la propiedad de la mencionada hacienda por compra que hice de ella á D. Rafael Villalpando, según consta por la escritura pública debidamente timbrada y registrada que en seis fojas útiles acompaño.—Acompaño tambien en cincuenta fojas útiles las escrituras anteriores relativas á transmisiones legítimas verificadas de dicha finca entre mis causantes; y en cuatro fojas útiles las diligencias originales que contienen una información testimonial rendida ante el Juez de Distrito de Zacatecas, con citación del Promotor Fiscal; con cuya información aparece comprobado que disfruto realmente, y sin contradicción de nadie, la posesión de la hacienda del Palmar, en toda la extensión superficial que le dan mis títulos de dominio. Acompaño tambien por triplicado el plano de la mencionada hacienda, escrupulosamente levantado por el Ingeniero D. Pedro Espejo, y acompaño por duplicado un informe razonado, que rinde este perito, de sus operaciones científicas, reconocimientos é identificaciones conducentes al levantamiento del plano; comprobación de superficies y comparación del antiguo plano con las líneas actuales que forman el perímetro de mi hacienda. Acompaño, por último, en 3 fojas útiles, originales, las diligencias practicadas ante el Juez de 1ª instancia de Valparaíso, Estado de Zacatecas, en las cuales consta la conformidad clara y expresa de todos y cada uno de los colindantes de mi finca mencionada, con los linderos señalados á ella en el plano adjunto, que son los mismos marcados en el antiguo plano, y reconocidos desde tiempo inmemorial como los legítimos de la hacienda del Palmar. En el cuaderno de títulos de cincuenta fojas de que ya hice mérito se comprende el título primordial de dicha hacienda, el cual fué expedido en favor de José María Escobedo á 10 de Mayo del año de 1756 en la ciudad de Guadalajara por el Juez privativo D. Francisco Galindo y Quiñones, concediéndole la propiedad de diez sitios de ganado mayor y una y media caballerías de tierra; habiéndose librado «confirmación» del mencionado título por la Real Audiencia de Guadalajara á 18 de Julio del mismo año de 1756, cuyo documento obra tambien en el cuaderno citado de cincuenta fojas.

Según lo expuesto, léjos de haber dentro de los límites de mi mencionada propiedad, algún terreno baldío, faltan una y media caballerías para completar la superficie concedida por el título primordial del Gobierno: lo cual puede explicarse ó por algún error en las medidas que practicó el Juez Comisario préviamente á la expedición del título, ó por alguna antigua confusión de límites de algún lado de mi hacienda con las heredades contiguas. De cual-

quier manera, resulta hoy evidente que no hay allí baldíos, excedencias ni demasías ningunas.

Y deseando tener una declaración del Supremo Gobierno en este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y artículo 54 del Reglamento de 5 de Junio del mismo año,

A vd., señor Secretario, respetuosamente suplico se sirva recabar del señor Presidente de la República el acuerdo de que en la hacienda de mi propiedad llamada «El Palmar» descrita en este ocurso, no existen baldíos, excedencias ni demasías de propiedad nacional. Y mandar se me devuelvan todos los títulos y escrituras que acompaño, así como sus correspondientes planos, dejando en el expediente copia literal de dichos documentos para la debida constancia.

Es justicia que pido y protesto no obrar con malicia.

México, [fecha y firma.]

La Secretaría de Fomento procede al estudio de los títulos, informaciones y demás documentos presentados; y si es de accederse á la solicitud que precede, dicta el siguiente

ACUERDO.

216. México, [la fecha.]

Se aprueban los trabajos periciales y levantamiento de planos practicados por el Ingeniero Topógrafo D. Pedro Espejo, respecto de la hacienda del «Palmar» del Estado de Zacatecas, á la cual se refiere este expediente. Y apareciendo la conformidad expresa de todos los colindantes de dicha hacienda con los linderos que se le atribuyen y se marcan en el plano exhibido por el promovente: apareciendo que la capacidad ó superficie actual del terreno mencionado es menor que la amparada por los títulos primordiales del mismo, y que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos para estos casos por el artículo 39 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y por el artículo 47 del Reglamento de 5 de Junio del mismo año, hágase en solemne forma la declaración solicitada por D.

así como los documentos que acompañó á su escrito de *tal fecha*, dejando razón de la entrega en el Libro respectivo.

El Juez de 1ª Instancia, etc.

[Firmas.]

Si en lugar de las diligencias originales se manda dar testimonio, se dirá así en el auto.

Hemos escogido esta forma para hacer constar la conformidad de colindantes prevenida por el artículo 39 de la Ley de 26 de Marzo de 1894, para el caso de una composición, porque de esta manera se obtiene un conocimiento más cabal y justificado del negocio por parte de los colindantes, se facilita la oportunidad de iniciar los juicios de oposición, que admite el Reglamento de 5 de Junio, y se erogan muchos menos gastos que en el otorgamiento de una escritura pública.

H.

**DECLARACION DE NO EXISTIR EN UN PREDIO
TERRENOS BALDIOS,
EXCEDENCIAS NI DEMASIAS.**

219. En la Sección 2ª, Título 11º del presente Libro, demostramos la conveniencia de que los títulos primordiales de dominio se extiendan en el cuerpo del expediente respectivo, como término y coronamiento de él, siguiendo en esto la práctica y tradiciones seculares que se observaban en esta clase de negocios cuando se trataban con más frecuencia que ahora.

Las declaraciones de no existir terrenos realengos en un predio determinado, se consignaban antiguamente con las mismas formas y solemnidades que una adjudicación primordial de esa clase de terrenos, procedimiento evidentemente justo y conveniente. Mientras que en la actualidad se hacen esas declaraciones en

la forma de un *oficio*, sin dar nueva validez y firmeza á los títulos que sirvieron de antecedente á dicha declaración; cosa que no presenta ningunas ventajas al tenedor de esos títulos.

Suponiendo, pues, que el Supremo Gobierno volverá á aquellas justas y saludables prácticas, creemos que una declaración de las que venimos mencionando deberá redactarse en los siguientes ó parecidos términos:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Habiendo visto estas diligencias, promovidas por D. Fernando Gómez, casado, mayor de edad, agricultor, vecino de la ciudad de Fresnillo, Estado de Zacatecas, en solicitud de que se declare que dentro de los límites reconocidos y comprobados de la hacienda de su propiedad llamada «El Palmar,» situada en el Municipio de Valparaiso, Partido de Fresnillo del Estado de Zacatecas, no existen terrenos baldíos, excedencias ni demasias de propiedad nacional, aparece de los documentos exhibidos por el solicitante: que en 10 de Mayo del año de 1756 fueron titulados á favor de José María Escobedo, los terrenos que componen ahora la hacienda del «Palmar,» en cantidad de diez sitios de ganado mayor y una y media caballerías de tierra, por el Juez Privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas del Reino de la Nueva Galicia, D. Francisco Galindo y Quiñones, bajo la situación y linderos que fijó en las respectivas diligencias de deslinde, el Juez Comisario D. Anastacio de Ponce, el año de 1755: que estos terrenos pasaron por transmisiones sucesivas en forma legal hasta llegar á poder de D. Fernando Gómez, promovedor de este expediente; teniendo dicho D. Fernando á su favor la escritura de venta que le fué otorgada por D. Rafael Villalpando el día 11 de Marzo de 1858 en la ciudad de Zacatecas, ante el Escribano Público D. Tomás Sandoval; cuya escritura fué registrada el 19 de Agosto de 1879, fecha en que ya existía el Registro de la Propiedad en el Estado de Zacatecas; habiendo hecho la inscripción respectiva el registrador del Partido de Fresnillo de aquel Estado: aparece tambien que á instancia del Mencionado D. Fernando Gómez practicó el Ingeniero D. Pedro Espejo un reconocimiento, identificación y medida del terreno de que se hace mérito, levantando con los requisitos que marca la ley el plano correspondiente, y que el perímetro actual de la hacienda del Palmar contiene 64 hectaras, 19 aras, 29½ centiaras ménos de la superficie concedida por la merced primitiva de D. Francisco Galindo y Quiñones, sin que pueda averiguarse si tal diferencia queda fuera de las líneas marcadas á dicha hacienda por el Juez Comisario D. Anastacio de Ponce. Vistas la confirma-

CAPILLA ALFONSO

ción del título primordial expedido por la Real Audiencia de Guadalajara el 18 de Julio de 1756: las diligencias en que consta la conformidad de los colindantes de la mencionada finca con los linderos que á ésta se atribuyen en el plano levantado por el Ingeniero topógrafo D. Pedro Espejo: el *informe* de la Sección 1ª de la Secretaría de Fomento, que consulta se despache este asunto en el sentido que lo solicita el promovente; vistos los planos, informes periciales y demás constancias que ver convino, con fundamento en los artículos 38 y 41 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y artículos 54 y 55 del Reglamento de 5 de Junio del mismo año, *he venido en declarar y declaro sin perjuicio de tercero, que en la referida hacienda del Palmar, bajo los linderos y capacidad que se detallan en estas diligencias, no existen terrenos baldíos, excedencias ni demasías de propiedad nacional.*—Por lo cual, son de confirmarse y confirmo expresamente los títulos primordiales de que se ha hecho mérito en la presente resolución, y al mencionado D. Fernando Gómez en la propiedad, posesión y aprovechamiento que le corresponden sobre la hacienda mencionada, sin que en ningún tiempo pueda ser denunciado este predio como baldío, en todo ni en parte, sea quien fuere su dueño y poseedor. Y para que le sirva de resguardo y nuevo título público y fehaciente de propiedad de la expresada finca, mando se expida al repetido D. Fernando Gómez testimonio en debida forma, á su costa, de la presente resolución y de todas las constancias sustanciales de este expediente, agregándose al testimonio un ejemplar del plano de la finca nuevamente levantado, confrontado y certificado debidamente. Devuélvase originales al interesado los títulos y escrituras que acompañó á su ocuro de *tal fecha*, y regístrese el nuevo título con arréglo á la ley.

Palacio del Ejecutivo Federal en México, á *tantos de tal mes* y año.

Porfirio Díaz.

M. Fernández Leal,
Secretario de Fomento.

A continuación, el Oficial encargado de tramitar el expediente, va poniendo notas de haberse expedido y entregado el testimonio: de haberse devuelto originales los documentos que sean de devolverse: de haberse registrado el título en el Libro respectivo, de haberse dado aviso de la expedición del repetido título al Agente de tierras, etc., y se archiva el expediente.

I.

ESCRITO PIDIENDO LA VENTA
DE UN TERRENO NACIONAL.

220. Señor Secretario de Fomento.

Pide la venta de un terreno nacional.

Manuel García, casado, comerciante, mayor de edad, vecino de la ciudad de Zacatecas, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda, expongo:

Que entre los terrenos nacionales disponibles por el Supremo Gobierno, se encuentra un predio llamado «La Cruz Blanca,» situado en el Municipio de San José de la Isla, Partido de la Capital, Estado de Zacatecas, cuyo predio fué deslindado por la Compañía Calderón Herrera y Socios el año de 1886, é incorporado á los nacionales por acuerdo del Supremo Gobierno fechado el 5 de Enero de *tal año*. Linda dicho terreno por el Norte con el rancho de «Delgadillo,» propiedad de doña Soledad Buiza de Elías: por el Oriente con propiedad de Lucas Núñez y Socios, dueños del rancho de Agua-Caliente y Madroños: y por el Sur y Poniente con terrenos de la hacienda de Malpaso, propiedad de D. Benjamin Gómez Gordo. —Según puede verse en los trabajos periciales del Ingeniero Topógrafo Mr. Henry A. Horsfoll, que practicó el deslinde y levantamiento de planos del mencionado predio de «Cruz Blanca,» es éste de ínfima clase bajo todos conceptos, pues es un terreno inculto, eriazo, estéril; sin corrientes ni depósitos de agua, que no puede aprovecharse en otra cosa que en la cría de ganados menores. [Si el terreno fuere aprovechable en otros usos, se expresará así en la solicitud.]

Y deseando obtener la propiedad del referido terreno,

A vd., señor Secretario, suplico respetuosamente se sirva mandar traer á la vista los expedientes en que obran el informe y plano relativos al predio de que hago mérito, existentes en la Secre-

taria de su digno cargo, y reeabar del señor Presidente de la República el acuerdo de que se adjudique á precio ínfimo de tarifa y en pleno dominio el terreno mencionado.

Protesto no obrar con malicia, etc.
México [fecha y firma.]

ACUERDO.

México, [la fecha.]

Pase este ocurso al estudio del C. N. N. Jefe de la Sección 1ª [ó de la que corresponda]: pídase informe sobre la calidad y demás condiciones del terreno cuya propiedad se solicita, al Agente de tierras de Zacatecas, á quien se remitirá copia literal de la precedente solicitud; y con vista de lo que expongan el Jefe de Sección y Agente dichos, se proveerá lo que fuere de justicia.

Por orden del señor Ministro,

N. N.
Oficial 1º.

INFORME DE LA SECCION.

Señor Secretario:

La Sección de mi cargo ha procedido al estudio del negocio á que se refiere el acuerdo que precede con la atención y diligencia necesarias, y encontró que en los informes y planos del Ingeniero H. A. Horsfoll, aprobados por esta Secretaría, se describe el terreno solicitado por D. Manuel García, en los siguientes términos:

[Aquí la descripción técnica.]

Aparece tambien que el terreno mencionado es eriazo y estéril, y que no tiene corrientes ni depósitos de agua, criaderos de sal, antimonio ú otras sustancias valiosas, que pudieran darle una estimación especial.

Por tanto, el suscrito es de parecer que se acceda á la solicitud de D. Manuel García; fijándose el valor de la venta en \$3,000.75 que el interesado podrá pagar en títulos de la Deuda Pública Consolidada.

Tal es mi opinión, salvo en todo caso el más ilustrado dictamen de vd.

México [fecha y firma.]

CAPILLA ALFONSO

INFORME DEL AGENTE DE TIERRAS.

COMUNICACION. (1)

Acatando la orden de la Secretaría de su digno cargo, fecha tantos, en que se me previene informe lo conducente á la solicitud de D. Manuel García que pide la venta á su favor de un terreno nacional llamado «La Cruz Blanca», situado en el Municipio de San José de la Isla, Partido de la Capital de este Estado, he procedido á recabar de la autoridad política y del Receptor de Rentas de dicho Municipio, así como de los colindantes del terreno mencionado, las noticias más completas posibles acerca de todas sus condiciones; y de estas noticias aparece que el repetido terreno no es reclamado ni poseído por persona alguna: que está léjos de todo centro importante de población: que no tiene bosques, corrientes ó depósitos de agua, mantos de carbón de piedra, criaderos de sal ú otras materias que pudieran darle un valor especial: que está léjos de toda estación ferrocarrilera, y todo él inculto, eriazo y de ínfima calidad.

Lo que tengo la honra de informar á vd. en cumplimiento de lo mandado, reiterándole las protestas de mi subordinación, respeto y consideración.

Zacatecas [fecha y firma.]

ACUERDO.

México, [la fecha.]

Apareciendo de los informes que rinden la Sección 1ª de esta Secretaría y el Agente de tierras de Zacatecas, que el terreno nacional llamado de «Cruz Blanca» de que se trata en este expediente, está libre de toda reclamación y es de ínfima clase bajo todos

(1) Hemos pensado poner éste y otros formularios, no porque creamos ni por un momento que no puedan redactar esos documentos las personas encargadas de firmarlos; sino para esclarecer y fijar la doctrina del texto, y acaso para utilidad de los empleados subalternos que ayudan en sus labores puramente materiales á los jefes de Oficina

conceptos, dígase á D. Manuel García que se accede á su petición sobre venta del terreno mencionado, y que tiene que pagar como precio de él en la Tesorería General de la Federación, la suma de \$3,000 00 cs. en títulos de la Deuda Pública Consolidada. Y justificado que sea el pago de esa cantidad y exhibidas las estampillas correspondientes al precio de la venta, expídase en solemne forma el título de dominio solicitado, el cual se registrará en debida forma.

El señor Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, así lo decretó.

El Secretario de Fomento,
M. Fernández Leal.

El título se expedirá como los demás de propiedad sobre terrenos baldíos, y puede inscribirse luego en el Gran Registro de la Propiedad.

SECCION TERCERA.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

§ I.

DE LOS AGENTES DE TIERRAS Y DE SUS PRINCIPALES DEBERES.

221. Son *Agentes de tierras* los funcionarios establecidos por la ley, para conocer administrativamente de los negocios de baldíos en la zona de su jurisdicción, previamente determinada por la Secretaría de Fomento. (1)

Estos empleados reciben su nombramiento de dicha Secretaría, son subalternos de ella y no pueden ejercer en su encargo más facultades que las que expresamente les están concedidas por la Ley, por sus reglamentos ó por los acuerdos y órdenes del Ministerio de que dependen. (2)

Por cada Agente propietario que se nombre, se nombrará un suplente: y tanto unos como otros deben ser ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, no desempeñar ningún cargo de

(1) Artículo 22, Ley de 26 de Marzo de 1894.

(2) Artículo 1º, Reglamento de 5 de Junio de 1894.

CAPITULO I
ARTICULO 221

Fernando Gómez, y devuélvasele los documentos que pide, previa toma de razón á la letra y á su costa en el cuerpo de esta actuación.

El señor Presidente de la República, por acuerdo de esta fecha, así lo decretó.

El Secretario de Fomento,

Fernández Leal.

La declaración de no existir baldíos, excedencias ni demasias en una finca, deberá extenderse en la misma forma que los títulos de dominio, y comunicarse, lo mismo que éstos, al Agente de tierras y al Gobierno del Estado donde están situados los terrenos objeto de dicha declaración. En seguida pueden inscribirse en el Gran Registro de la propiedad los títulos de la finca declarada fuera del dominio nacional. [Artículo 59, Reglamento de 5 de Junio de 1894.]

G.

DILIGENCIAS PARA COMPROBAR
LA "CONFORMIDAD" DE COLINDANTES.

ESCRITO.

217. Señor Juez de 1ª instancia.

Fernando Gómez, casado, mayor de edad, agricultor, vecino de la ciudad de Fresnillo de este Partido, ante vd. respetuosamente y como mejor proceda, expongo:

Que deseando obtener del Supremo Gobierno de la Unión declaración expresa de que en mi hacienda del «Palmar» situada en este Distrito judicial de su digno mando, no existen baldíos, exce-

dencias ni demasias nacionales, necesito tener una constancia auténtica de la conformidad de todos los colindantes de mi mencionada finca, con los linderos que determinan su perímetro, considerados siempre como legítimos por mis vecinos, y reconocidos é identificados recientemente por el Sr. Ingeniero D. Pedro Espejo mediante procedimientos técnicos de topografía. En virtud de lo cual, acompaño á este ocurso en cincuenta y seis fojas útiles los títulos de dominio que justifican mi propiedad sobre dicha hacienda; y además, el plano del terreno y el informe pericial relativos á ese predio, hechos por el citado Ingeniero D. Pedro Espejo; por último, la información rendida ante el Juez de Distrito de Zacatecas sobre mi posesión civil de todo el mencionado predio.

Y con fundamento en la fracción 2ª, artículo 39, Ley de 26 de Marzo de 1894 y artículos 1,358, 1,360, 1,362 y relativos del Código de Procedimientos civiles,

Suplico á vd., señor Juez, que, como diligencia de jurisdicción puramente voluntaria, se sirva dar vista de todos los recados que acompañan este escrito al representante de la Hacienda Federal y á los Sres. D. Luis Morales, doña Rosa Contreras, D. Francisco Guzmán, D. Antonio Gallegos, D. Agustin Mercado, doña Luisa Solares, doña María González y D. Tranquilino Barbosa, residentes todos en este Municipio y colindantes de mi referida finca, á fin de que manifiesten ante el Juzgado de su digno cargo si están conformes con los linderos que en el plano adjunto se fijan á la hacienda del Palmar, como limite de su perímetro actual.

Y si se manifestaren conformes, como en realidad lo están con dichos linderos, devolverme originales todos los documentos que presento así como estas diligencias, para los fines que procedan.

Protesto no obrar con malicia, etc.

Valparaiso, [fecha y firma.]

AUTO

Valparaiso, [la fecha.]

Por presentado y admitido el anterior escrito, con los documentos á que lse refiere. Cítese al representante de la Hacienda Federal y á los Sres. D. Luis Morales, doña Rosa Contreras, D. Francisco Guzmán, D. Antonio Gallegos, D. Agustin Mercado, do-

CAPILLA ALFONSO

ña Luisa Solares, D^a María González y D. Tranquilino Barbosa, y déseles vista á cada uno por tres días y por su orden, del escrito y documentos presentados por D. Fernando Gómez; cuyo término comenzará á correr al día siguiente útil despues de la última notificación. Hecho lo cual se proveerá lo que corresponda.

El Juez de 1^a Instancia de este Distrito así lo decretó y firmó. Doy fé.

[Firmas.]

OTRO ESCRITO.

218. Señor Juez de 1^a instancia.

Fernando Gómez, en las diligencias relativas á conformidad de los colindantes de mi hacienda llamada del «Palmar,» ante vd. respetuosamente y como mejor proceda, expongo:

Que ha trascurrido el último plazo de la vista concedida á los colindantes de mi mencionada finca, de los documentos presentados al Juzgado de su digno cargo con mi escrito de *tal fecha*. Debiéndose, pues, considerarlos suficientemente instruidos en este negocio,

A vd., señor Juez, respetuosamente suplico se sirva citar á dichos colindantes así como al representante de la Hacienda Federal, á la audiencia prevenida por el artículo 1,361 del Código de Procedimientos Civiles, á fin de que manifiesten en dicha audiencia si están conformes con los linderos marcados á mi hacienda del «Palmar,» en el plano levantado por el Sr. Ingeniero D. Pedro Espejo; verificado lo cual se provea sobre lo demás que tengo pedido en mi escrito de *tal fecha*.

Protesto no obrar con malicia, etc.

Valparaiso, [fecha y firma.]

AUTO.

Valparaiso, [la fecha.]

Agréguese el escrito presentado con fecha de ayer por D. Fernando Gómez; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1,361 del Código de Procedimientos Civiles, cítese á los colindantes de la hacienda del Palmar y al Administrador del Timbre de

este lugar como representante del Fisco Federal, á una audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día *tantos* á *tal hora*, á fin de que en dicha audiencia manifiesten si están ó no conformes con los linderos atribuidos á la mencionada finca, en el plano levantado por el Ingeniero D. Pedro Espejo; procediéndose en caso de inconformidad á lo que hubiere lugar, según lo dispuesto por el artículo 1,365 del citado Código de Procedimientos.

El Juez de 1^a instancia de este Distrito así lo decretó y firmó. Doy fé.

[Firmas.]

ACTA.

En la ciudad de Valparaiso, á los *tantos* días de *tal* mes y de *tal* año, á *tales horas*, reunidos en el local de este Juzgado bajo la presidencia del juez que suscribe, los Sres. D. Fernando Gómez, D. Luis Morales, [siguen los nombres de todos los citados] con objeto de celebrar la audiencia á que fueron citados por auto de *tal fecha*, manifestaron: el representante de la Hacienda Federal que nada tiene que oponer á las pretensiones del promovente de estas diligencias; y los demás citados, que son realmente, como se dice, colindantes de la hacienda del «Palmar» por los vientos y propiedades que se expresan en el ocurso de D. Fernando Gómez, fecha *tantos* de *tal* mes y año: que los linderos atribuidos á dicha hacienda en el plano levantado por el Ingeniero D. Pedro Espejo, son los que se han reconocido siempre por ellos como los verdaderos y legítimos de la mencionada hacienda; por cuya razón, manifiestan expresamente su conformidad con dichos linderos, no teniendo nada que oponer á las pretensiones de D. Fernando Gómez, respecto á que se declare por el Supremo Gobierno de la Unión que no existen en su finca referida terrenos baldíos, excedencias ó demasías nacionales. Con lo que se da por terminada esta audiencia, firmando la presente acta las personas que en ella intervinieron. Doy fé.

[Firmas.]

AUTO.

Valparaiso, [la fecha.]

Estando concluidas estas diligencias, y no habiendo surgido oposición de parte legítima, entréguese originales al promovente

CAPILLA AL FISCO FEDERAL